

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Singular (Condena y Costas)  
Demandante: **LUZ MELIDA CUBILLOS RAMOS Y OTROS**  
Demandado: **FIDEL CÓRDOBA GÓMEZ**  
Asunto: Transacción y Suspensión del Proceso  
Radicación: No.2012-00305.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0641**

Las diligencias al Despacho a fin de resolver escrito recibido al correo electrónico, por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual allega documento privado autenticado en Notaria, suscrito entre los apoderados de las partes del presente proceso, en el cual, llegaron al acuerdo de transacción, en el que fijaron como monto total de la obligación que se ejecuta, la suma de QUINIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$510.000.000,00), la cual se pagara en su totalidad a más tardar el día 30 de noviembre de 2023, por lo tanto, solicitan se suspenda el presente proceso hasta la mencionada fecha, de igual forma, solicitan que los títulos que se encuentran en el presente proceso y los que se constituyan de aquí en adelante, se cancelen a favor del Doctor Samuel Aldana por tener facultad para recibir.

De otro lado, se allega poder de representación judicial otorgado por el demandado Fidel Córdoba Gomez, por lo que se reconocerá personería adjetiva.

Encontrando que el documento contentivo de la petición de transacción parcial, se encuentra suscrito por las partes con autenticación en Notaria, el Despacho la aceptara, conforme al memorial allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de conformidad con lo establecido el numeral 2º del art. 161 y artículo 312 del Código General del Proceso,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO: TENER** por revocado del poder al Dr. JHON WILLIAM ZULUAGA RAMÍREZ, como apoderado del demandado FIDEL CORDOBA GOMEZ.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. BAUDILIO MURCIA RAMOS abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.648.197 de Florencia, y tarjeta de profesional No. 72.651 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandado FIDEL CORDOBA GOMEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO: ACEPTAR** la transacción presentada de común acuerdo entre las partes, por reunir los requisitos legales, tal como se dejó anotado.

**CUARTO: ORDENAR** la suspensión del presente proceso hasta el 30 de noviembre del año en curso, conforme a lo solicitado de común acuerdo entre las partes.

**QUINTO: CANCELAR** con abono a la cuenta de ahorros No. 0-750-30-03187-3 del Banco Agrario de Colombia, los títulos que se encuentren depositados en el presente proceso y los que sean consignados de aquí en adelante a favor de la parte demandante, a través de su apoderado Dr. SAMUEL ALDANA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.208.282, por estar facultada para recibir.

**SEXTO: TÉNGASE** por renunciado los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:  
Mauricio Castillo Molina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e76fea41be5432873ea70cd44d9d4c09d9b9c4e84a459dd9d42ef59700c9c5**

Documento generado en 04/10/2023 10:24:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, tres (03) de octubre de dos mil Veintidós.

Proceso: Prueba Extraprocesal –Interrogatorio de Parte-  
Convocante: **BRENDA MAGALY RESTREPO PLAZAS**  
Convocada: **ANDREA YISETH MORENO ZARATE**  
Asunto: Desistimiento Pretensiones  
Radicación: 2023-00214-00-

**INTERLOCUTORIO No. 0642.-**

El apoderado de la parte convocante allega memorial mediante el cual informa que las partes resolvieron el objeto de la prueba extraprocesal, por lo cual solicita no continuar con el trámite de la presente prueba, petición que es coadyuvada por la convocada. Siendo procedente la petición el Despacho acepta el Desistimiento invocado.

En consecuencia y conforme a los Art. 314, 315, 316 del C.G.P., el Juzgado

**D I S P O N E:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de la prueba extraprocesal propuesto por la parte convocante.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el presente trámite.

**TERCERO: TENER** por renunciados los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

**CUARTO: ARCHIVAR** las diligencias, previa desanotación del libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:  
Mauricio Castillo Molina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca17a45074a33998922a3e11e7227218d27f25bfb1e1454559e738c8b429d64**

Documento generado en 04/10/2023 10:24:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**